

10.212

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárese la protección de las riquezas y recursos naturales existentes en todo el territorio de la provincia de La Rioja, reafirmando la disposición establecida en el Artículo 64º de la Constitución Provincial, que preceptúa la soberanía del pueblo de la Provincia sobre el dominio originario de los mismos.-

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la afectación en garantía de los recursos naturales y riquezas existentes en el territorio provincial, para pago de deuda externa contraída por el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto todo acto emanado del Poder Ejecutivo Nacional que comprometa los recursos naturales y riquezas existentes en el territorio provincial, por adolecer del consentimiento legal de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 134º Período Legislativo, a diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.**-

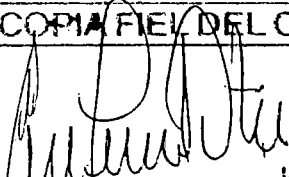
L E Y N° 10.212.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2019 – Año de la Beatificación de los Mártires Riojanos” – Ley N° 10.140